

Quito, 23 de diciembre de 2020
OFI-128-DGA-20

Señora Economista
María Fernanda Guillén
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente pongo en su conocimiento que el proceso de regularización de la actividad "*CAMAL METROPOLITANO DE QUITO*", que promueve la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, ha culminado con éxito, luego de cumplirse todos y cada uno de los requisitos técnicos y legales contenidos en la normativa ambiental aplicable

Adjunto sírvase encontrar la Resolución Administrativa No. 61-DGSG-2020 de 21 de diciembre de 2020 y la Licencia Ambiental No. LA-003-SADGA-GADPP-2020 de la actividad "*Camal Metropolitano de Quito*", debidamente suscritas por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable competente.

Comunico para los fines que corresponde.

Atentamente,



Ing. MSc. Katerine Endara Romero
DIRECTORA DE GESTIÓN DE AMBIENTE - (DGA)
Delegación - RES. No. 19-DGSG-2019
GAD PROVINCIAL DE PICHINCHA
Adj.: Lo indicado en el texto

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 61-DGSG-2020

LA PREFECTA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el principio de seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Gestión Ambiental Provincial es competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;
- Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye el principio de precaución, el mismo que determina que, aun cuando no haya certidumbre de daños ambientales, el estado en todas sus instancias deberá adoptar las medidas protectoras más oportunas y eficaces, siendo que, además, se establece la responsabilidad objetiva del daño

- ambiental, esto es, la obligatoriedad de remediar o reparar los daños o afectaciones producidas al ambiente, sin importar la intencionalidad del causante.
- Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la obligación del Estado en todos sus niveles de establecer entre otros, mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental.
- Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece la Participación Ciudadana como un derecho de la población a ser consultados y acceder adecuadamente a la información disponible sobre una actividad, obra o proyecto que pudiera afectar su entorno;
- Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, fomentar la Gestión Ambiental Provincial;
- Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la competencia de la Gestión Ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;
- Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regularizaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en su circunscripción;
- Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la potestad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;
- Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización iniciados antes de su vigencia, deberán cumplir y concluir con la normativa vigente a la fecha de inicio del trámite;
- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados y contar con la licencia ambiental otorgada por autoridad competente;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Codificación Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

- Que, el artículo 15 la Ordenanza No.01-GPP-2012 que regula la aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No.275 de 29 de marzo de 2012, determina la obligatoriedad del Operador, de efectuar la Evaluación de Impactos Ambientales cuando estuviera interesado en emprender una actividad, obra o proyecto, o que a su vez, requiera ampliar o modificar una existente en el territorio de la Provincia de Pichincha, en forma previa a la obtención del documento ambiental exigible que le faculte para su ejecución;
- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ordenanza No.01-GPP-2012 que regula la aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha, los procedimientos y mecanismos de Participación Social serán los previstos en el Decreto Ejecutivo No.1040 publicado en el Registro Oficial No.332 de 08 de Mayo de 2008;
- Que, la Disposición General Sexta de la Ordenanza No.01-GPP-2012 publicada en el Registro Oficial No.275 de 29 de Marzo de 2012, reza: Las tasas de servicios y multas se aplicarán de acuerdo a lo previsto en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y sus Reformas;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No.061 de 07 de abril de 2015 y publicado en el Registro Oficial – Edición Especial No.316 de 04 de mayo de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- Que, el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional mediante Acuerdo Ministerial No.103 de 14 de octubre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.607 de 14 de octubre de 2015 expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No.332 del 08 de mayo del 2008 y deroga el Acuerdo Ministerial No.066 publicado en el registro Oficial No.36 de 15 de julio del 2013;
- Que, mediante Resolución Ministerial 1557 de 11 de noviembre de 2011, el Ministerio de Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, otorgó al Gobierno Autónomo de la Provincia de Pichincha, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) y la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, la misma que ha sido renovada consecutivamente mediante resoluciones Nos. 757 de 13 de noviembre de 2014 y 217 de 05 de diciembre de 2017;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No.109 de 2 de octubre de 2018 y publicado en el Registro Oficial – Edición Especial No.640 de 23 de noviembre de 2018 el Ministerio del Ambiente reforma el Acuerdo Ministerial No.061 el cual sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- Que, mediante resolución No.21-DGSG-20 de 17 de marzo de 2020, la Prefecta Provincial de Pichincha en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Estado Central resuelve entre otros, la suspensión de los todos los plazos y términos de todos los procedimientos trámites de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincia de Pichincha, siendo que en lo posterior mediante resolución No.44-DGSG-2020 de 26 de junio de 2020, dichos plazos fueron reanudados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL:

- Que, el Operador denominado Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito registró el Proyecto **"CAMAL METROPOLITANO DE QUITO** en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con código No.MAE-RA-2017-285531 de 20 de enero de 2017 y el sistema determinó la categoría de **LICENCIA AMBIENTAL** con la descripción de la actividad como: **CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO CON SUPERFICIE MAYOR A 5000 m²**;
- Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2017-227099 de 20 de enero de 2017 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental –MAE emitió el Certificado de Intersección al Proyecto **"Camal Metropolitano de Quito"** en el que se determinó que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal de Estado (PFE), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), siendo que las coordenadas geográficas de ubicación son las siguientes, conforme el adjunto del Oficio antes referido:

Sistema de referencias (Formato: sistema WGS84, zona 17S)					
Grupo de coordenadas 1 (Polígono)					
Shape	X	Y	Tipo	Descripción	Zona
1	771225	9964867	Polígono	Inicio del levantamiento	17S
2	771102	9964813	Polígono		17S
3	771015	9964777	Polígono		17S
4	770883	9964495	Polígono		17S
5	771043	9964418	Polígono		17S
6	771164	9964690	Polígono		17S
7	771225	9964867	Polígono	Punto de cierre	17S

Fuente: EsIA registrado en el SUIA

- Que, el 20 de enero de 2017 y una vez descargados los correspondientes Términos de Referencia (TdRs), el Operador ingresó en la plataforma del SUIA la información correspondiente al EsIA ExPost del Proyecto **"Camal Metropolitano de Quito"** para el trámite correspondiente;
- Que, con fecha de recepción 13 de septiembre de 2017, se remite el Oficio No. EMRAQ-GG-2017-0166, mediante el cual el Sr. Dr. Mauro Mendoza en calidad de Gerente General de EMRAQ-EP remitió a la Dirección de Gestión Ambiental la propuesta del Informe de Visita Previa y Cronograma de actividades para el Proceso de Participación Social (PPS) del borrador del EsIA ExPost del Proyecto **"Camal Metropolitano de Quito"**, y con Oficio No. OFI-1704-SADGA-17 de 15 de septiembre de 2017 y elaborado sobre la base del Informe Técnico No. INF- 804-SADGA-17 de 15 de septiembre del 2017 se dispuso al Operador realizar el trámite respectivo ante la Autoridad Ambiental Nacional MAE para la realización de dicho proceso con Facilitador socio ambiental;
- Que, el 07 de febrero de 2018, mediante Oficio s/n, la Sra. Ing. Mirian Alicia Paucar en calidad de Facilitadora Socio Ambiental remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha el Informe de Sistematización del Proceso de Participación del borrador del EsIA Ex post del Proyecto **"Camal Metropolitano de Quito"**, el mismo que se aprobó mediante Oficio No. OFI-363-SADGA-18 de 02 de marzo de 2018 y elaborado sobre la base del Informe Técnico No. INF-343-SADGA-18 de fecha 2 de marzo de 2018;

- Que, el 07 de noviembre de 2019, mediante Oficio No. OFI-1298-SADGA-19, elaborado sobre la base del Informe Técnico No. INF- 1139-SADGA-19 de la misma fecha, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha determinó que la documentación remitida ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente y aplicable, motivo por el cual emitió el pronunciamiento favorable al EsIA ExPost del Proyecto “*Camal Metropolitano de Quito*”.
- Que, con fecha 11 de febrero de 2020, mediante Oficio No. EMRAQ-EP-GG-2020-016, el Sr. Dr. Mauro Mendoza en calidad de Gerente General de la EMRAQ-EP remitió i) copia de la Factura No.001-300-000003743 emitida por la Unidad de Recaudaciones del GAD PP por un valor de USD.320.00 dólares de los Estados Unidos de América y correspondiente al concepto de Tasas Ambientales;
- Que, el 03 de septiembre de 2020, con oficio No. 72-DGA-20, en virtud de las reuniones mantenidas con el operador del proyecto los días 17 de julio y 25 de agosto de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP, solicita la presentación de las evidencias relacionadas con la implementación y efectividad de las medidas contenidas en el Plan de Acción presentado por el operador, en razón de los hallazgos y demás incumplimientos a la normativa ambiental encontrados en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.
- Que, con fecha de recepción 28 de octubre de 2020, mediante oficio No.EMRAQ-EP-GG-2020-068, el operador del Proyecto, remite para conocimiento y análisis de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP, el “...*Informe actualizado de evidencias de cumplimiento del plan de acción ambiental...*”. El 01 de diciembre de 2020, se procedió a realizar una inspección de verificación, relacionada con el informe de evidencias presentado y a verificar el cumplimiento de normativa ambiental.
- Que, sobre la base de los informes de inspección No. INF-549-SADGA-INSP-2020 de 8 de diciembre de 2020 e informe de cumplimiento de normativa No. INF-549-SADGA-2020 de 15 de diciembre de 2020, mediante oficio No. OFI-127-DGA-20 de 17 de diciembre de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP, determina que el operador del Proyecto, ha implementado las acciones relacionadas contenidas en el Plan de Acción relacionado con los hallazgos y demás incumplimientos advertidos durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental presentado para la regularización del Proyecto “*Camal Metropolitano de Quito*”.
- Que, la cronología y demás antecedentes, se encuentran detallados en el informe técnico No. 661-SADGA-2020, el expediente del proceso de regularización ambiental, habilitante del presente instrumento.

Por las consideraciones antes expuestas, en uso de las atribuciones delegadas por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, mediante Resolución No.217 de 5 de diciembre de 2017, así como de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ordenanza No.01-GPP-2012 que regula la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No.275 de 29 de Marzo del 2012 y, en aplicación de los principios de prevención y precaución de la contaminación ambiental establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

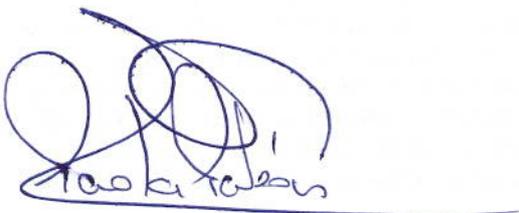
- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post: Evaluación de Impactos y Plan de Manejo Ambiental de la actividad **“Camal Metropolitano de Quito”** registrado en el SUIA con código No.MAE-RA-2017285531 de 20 de enero de 2017 y ubicado en la parroquia de Guamaní, Ciudadela La Ecuatoriana, calle Camilo Orejuela y Ángel Isaac Chiriboga del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha; sobre la base del contenido de los oficios Nos. OFI-1298-SADGA-19 de 07 de noviembre de 2019 y OFI-127-DGA-20 de 17 de diciembre de 2020, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2017-227099 de 20 de enero de 2017;
- Art. 2. Una vez que ha sido verificado el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, se otorga la Licencia Ambiental a la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, representada legalmente por la Sra. Eco. María Fernanda Guillen, para la ejecución de la actividad **“CAMAL METROPOLITANO DE QUITO”** ubicado en la parroquia de Guamaní, Ciudadela La Ecuatoriana, calle Camilo Orejuela y Ángel Isaac Chiriboga del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha;
- Art. 3. Los documentos que se presentaren para reforzar y/o actualizar la Evaluación Ambiental y su Plan de Manejo Ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la actividad **“CAMAL METROPOLITANO DE QUITO”**, no siendo necesario actualizar la Licencia Ambiental por este motivo;
- Art.4 En caso que se presentaren incumplimientos al PMA o a la normativa ambiental aplicable, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente y sus posteriores reformas, así como los demás elementos de la normativa ambiental correspondiente, siendo que además el operador se encuentra obligado a la presentación y cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución a la Sra. Eco. María Fernanda Guillen en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, y publíquese en la Gaceta Provincial por ser de interés general.

Del control y seguimiento de esta Resolución, se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GADPP).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM., 21 de diciembre de 2020.



Paola Pabón C.
PREFECTA DE PICHINCHA

FUNCIONARIOS DGA	SUMILLAS
Ing. Verónica Collaguazo F.	
MSc. Maritza Tapia J.	
Arq. Willian López Pérez.	
Ing. María Cristina Urrutia	
Abg. Marcelo Iza Velasco	
Ing. MSc. Katerine Endara	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIA DE PICHINCHA

No. LA-03-SADGA-GADPP-2020

**LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE RASTRO QUITO en su actividad
“CAMAL METROPOLITANO DE QUITO”**

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GAD PP) en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) conforme Resolución No.217 de 5 de diciembre de 2017, en aplicación de los principios de prevención y precaución de la contaminación ambiental establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en virtud de sus competencias conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las atribuciones establecidas en la Ordenanza No.01-GPP-2012, y en consecuencia a la Resolución Administrativa No. 61-DGSG-2020, **confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito** representada legalmente por la Sra. Eco. María Fernanda Guillen, para que en sujeción a la Evaluación de los Impactos Ambientales, y al Plan de Manejo Ambiental para la prevención, mitigación y control de los mismos, opere el **“CAMAL METROPOLITANO DE QUITO”** registrado en el SUIA con código No.MAE-RA-2017-285531 de 20 de enero de 2017 y ubicado en la parroquia de Guamaní, Ciudadela La Ecuatoriana, calle Camilo Orejuela y Ángel Isaac Chiriboga del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha.

En consecuencia de lo expuesto el **“CAMAL METROPOLITANO DE QUITO”** se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado del **“CAMAL METROPOLITANO DE QUITO”** así como con lo dispuesto en la normativa ambiental y demás legislación conexas y aplicable al mismo;
2. Realizar el monitoreo y seguimiento continuo a la implementación de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados y evidencia de cumplimiento deberán ser remitidos a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha conforme establece la normativa ambiental vigente y aplicable al efecto;
3. Proporcionar al Equipo Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha todas las facilidades e información necesarias para llevar a efecto procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y la normativa ambiental vigente y conexas aplicable al efecto;
4. Privilegiar, en los procesos operativos y actividades, el uso de tecnologías limpias y métodos innovadores que prevengan, reduzcan, mitiguen y controlen la generación de los impactos negativos al ambiente, implementando la optimización y mejora continua de sus procesos;
5. Ser enteramente responsable de las actividades y acciones que realicen sus contratistas y subcontratistas de forma principal o subsidiaria, de conformidad con la ley y en sujeción al principio de responsabilidad extendida de los operadores;
6. Realizar el pago por servicios administrativos del seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y de la normativa ambiental, durante la operación de la actividad; conforme al requerimiento de la Autoridad Ambiental competente y en cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental aplicable al efecto;
7. Presentar a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente;
8. El operador se encuentra obligado a presentar de forma inmediata a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP los Planes de Acción o Emergentes, conforme sea del caso, frente a los

incumplimientos fortuitos o excepcionales al PMA o a la normativa ambiental, relacionados con el desarrollo de sus actividades; de ninguna manera se asumirá el incumplimiento a la normativa aplicable como una situación normal o frecuente, siendo que además se encuentra obligado a la ejecución inmediata de los correctivos que fueren ordenados por la autoridad.

9. El operador es responsable objetivamente frente al incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la presente Licencia Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, por lo cual, es sujeto de sanciones, multas y/o revocatoria del permiso, de conformidad a lo establecido en la legislación que la rige; se concede el presente permiso ambiental a costo y riesgo del interesado dejando a salvo derechos de terceros.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la actividad.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, así como también aquellas contenidas en la Ordenanza No.01-GPP-2012 que regula la aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha, sus posteriores reformas, y demás normativa aplicable para el efecto.

Del control y seguimiento de la Resolución Administrativa No. 61-DGSG-2020, se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP y/o la Autoridad Ambiental competente para el efecto.

Notifíquese de la presente Resolución No. 61-DGSG-2020 y Licencia Ambiental otorgada a la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito **"CAMAL METROPOLITANO DE QUITO"**, a la Sra. Eco. María Fernanda Guillen en su calidad de Gerente General; y publíquese en la Gaceta Provincial por ser de interés general.

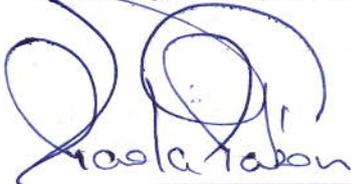
Se dispone el registro de la presente Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales de conformidad a lo establecido en los artículos 31 y 62 de la Ordenanza No.01-GPP-2012 que regula la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha.

Documentos Habilitantes: Son documentos habilitantes del presente instrumento, los siguientes:

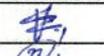
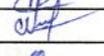
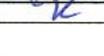
- El Informe No 661-SADGA-20. del expediente del proceso de regularización ambiental;
- El Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del **"CAMAL METROPOLITANO DE QUITO"**;
- El Plan de Manejo Ambiental aprobado;
- Los informes Nos INF-549-SADGA-INSP-2020 y INF-549-SADGA-2020 de 08 y 15 de diciembre de 2020, relacionados con la verificación del cumplimiento del Plan de Acción aplicado, frente a los hallazgos e incumplimientos a la normativa advertidos en el EsIA Ex Post.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM., a los 21 días del mes de diciembre 2020.



Paola Pabón C.
PREFECTA DE PICHINCHA

FUNCIONARIOS DGA	SUMILLAS
Ing. Verónica Collaguazo F.	
MSc. Maritza Tapia J.	
Arq. William López Pérez.	
Ing. María Cristina Urrutia	
Abg. Marcelo Iza Velasco	
Ing. MSc. Katerine Endara	